

## Novedades

### Nueva “Nota de Jurisprudencia”:

*Acción meramente declarativa*



**Descargar el acuerdo del 15 de mayo**

### **Corresponde el pago del depósito previo del recurso de queja interpuesto en defensa de honorarios profesionales**

El recurrente cuestionó a través de una revocatoria la intimación a efectuar el depósito previsto en el artículo 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación dispuesta por el Secretario de la Corte. Argumentó para ello que no se encuentra alcanzado por dicha carga porque la queja fue interpuesta en defensa de sus honorarios profesionales, respecto de los cuales destaca su carácter alimentario.

La Corte desestimó el planteo y reiteró la intimación efectuada.

Señaló que la obligación que impone el artículo mencionado solo cede respecto de las personas que están exentas de pagar sellado o tasa judicial, según las disposiciones de las leyes nacionales respectivas, esto es, de aquellos que se encuentran comprendidos en el artículo 13 de la [ley 23.898](#) y en las normas especiales que contemplan excepciones a tales tributos, inclusión que debe ser expresa e interpretada con criterio restrictivo.

Recordó el Tribunal que ya ha establecido que la ley 23.898 no dispensa a los profesionales de dicha carga cuando se trata de una queja relativa a sus honorarios, a pesar de las connotaciones atribuibles a su trabajo.

**EN - DNM c/ MARTINEZ ALVITE, MANUEL s/EJECUCION FISCAL**

**Ver el fallo**

## La falta de pago de créditos quirografarios verificados con acuerdo homologado habilita a solicitar la declaración de quiebra

El superior tribunal provincial rechazó el recurso de la Administración Federal de Ingresos Públicos contra una sentencia que no hizo lugar a la quiebra con fundamento en que se impedía la continuación del giro comercial de una empresa, por considerar que no se trataba de una sentencia definitiva a los fines de la apertura de la vía extraordinaria provincial, ya que el organismo fiscal podía alcanzar la debida custodia de su crédito en otro proceso.

### La Corte descalificó la sentencia con base en la doctrina de la arbitrariedad.

Consideró, en primer lugar, que el tribunal local desestimó el recurso extraordinario de inconstitucionalidad con fundamento en que la AFIP podía obtener la tutela de sus derechos en el marco de otro proceso o solicitando nuevamente la quiebra pero **sin ponderar debidamente que, a la luz de la normativa aplicable, la falta de pago de créditos quirografarios exigibles verificados en el marco de un concurso preventivo con acuerdo preventivo homologado habilita a solicitar, sin más, la declaración de quiebra del deudor** ([artículo 63, ley 24.522](#)).

Agregó que la AFIP, en su carácter de acreedor concursal, tiene las mismas prerrogativas que los restantes acreedores; participar del procedimiento obligatorio, colectivo y universal verificando sus créditos, obteniendo su cobro y recurriendo a las vías que la ley concursal acuerda en caso de falta de pago.

Concluyó así que le asistía razón a la recurrente pues la sentencia había prescindido de considerar cuestiones oportunamente propuestas y conducentes, a la vez que se había apartado de la solución que prevé la normativa vigente sin dar fundamentos suficientes, por lo que correspondía su descalificación.

*ARYSA S.R.L. Y OTRO s/CONCURSO PREVENTIVO POR CONVERSION -HOY QUIEBRA*

[Ver el fallo](#)

## Causa ajena a la competencia originaria: ausencia de status diplomático

La justicia nacional en lo penal económico elevó a la Corte las actuaciones donde se investigaba el presunto intento de extraer de la Argentina, desde el Aeropuerto Internacional de Ezeiza una suma de dólares estadounidenses, del que resultaba imputado el Ministro de la Embajada de la República Federal de Nigeria.

De las actuaciones incorporadas digitalmente con posterioridad se informó que el mencionado cesó en sus funciones por lo que no reviste actualmente status diplomático.

La Corte señaló que, en estas condiciones, la modificación de las circunstancias personales del nombrado determinan que la causa resulta ajena a su competencia originaria -artículos 116 y 117 de la Constitución Nacional-.

*DENUNCIADO: SHAGA, JOHN SHAMAH s/INFRACCION LEY 22.415*

[Ver el fallo](#)

## Incumplimiento de la acordada 4/2007

El recurrente no ha dado debido cumplimiento al recaudo previsto en el art. 7°, inc. a, del reglamento aprobado por la acordada 4/2007 si la copia acompañada de la decisión impugnada mediante el recurso extraordinario no se encuentra claramente legible.

STRIBING, ANDRÉS MANUEL Y OTRO C/ GILARDI, FEDERICO SALVADOR Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.

[Ver el fallo](#)

## Escrito con falta de firma: acto jurídico inexistente

El escrito de interposición del recurso extraordinario no puede producir los efectos procesales perseguidos si carece de un requisito esencial como es la firma de quien invoca la calidad de representante de la recurrente, habiendo sido suscripto únicamente por quien afirma ser la letrada patrocinante de aquella, por lo que constituye un acto jurídico inexistente e insusceptible de convalidación posterior (Fallos: [246:279](#); [303:1099](#); [311:1632](#), entre otros).

RAMOS, ELSA NÉLIDA Y OTROS C/ CAJA DE RETIROS JUBILAC. Y PENS. DE LA POLICÍA FEDERAL S/ PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FFAA Y DE SEG.

[Ver el fallo](#)

## Depósito previo

Para la presentación de la boleta bancaria no corresponde atribuir un plazo propio e independiente del establecido para la realización del depósito (Fallos: [313:1225](#); [320:833](#); [325:3034](#); [329:2064](#), entre muchos otros).

LDC ARGENTINA SA (TF 29641-A) C/ DGA S/ RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO.

[Ver el fallo](#)